

Buenos Aires, 22 de octubre

© 1976.

Visto el recurso de reconsideración interpuesto a fs. 1 por el agente viendo Raúl Chappuis contra lo dispuesto por la Dirección Administrativa y Contable según nota N° 376/76 -ver fs. 4-, Y

### Creditors.

...do, el Tribunal de Cuentas de la Nación formuló observaciones con respecto a la liquidación de la licencia por antigüedad y título del agente Chaparro -ver fcs. 11 y 12-, no teniéndose pendiente dicha liquidación hacer tanto se realizara los certificados que certificaran la antigüedad liquidada hasta ese punto enero de 1974- y se solicita uso el certificado a efectos de citar al

(Ms. B. 12. 6 obra fotocopia de la Escala  
social) Juró el agente informante a los servicios prestados, computables para la calificación por antigüedad en el ca-  
so de donativo servicio prestado entre el 1<sup>er</sup> de marzo de 1922  
y el 31 de julio de 1953 en una empresa que el declarante  
considera incorporante al anterior establecimiento. Logra el informe  
no de fe. 13/14 el agente Chappuis manifestó la imposibili-  
dad de aportar los datos necesarios para acreditar tal cir-  
cunstancia.-

En referencia a la liquidación parcial, existe constancia judicial del pago en el Tribunal respectivo -según informe de fa. 13/14- concerniendo a:

el rubro "secundario". Con posterioridad, adjunta el certificado obrante a fs. 7, tratándose de un estudio secundario incompleto, cuya bonificación es inferior a la liquidada.-

Que, en consecuencia, sea correcto y sujetado a los normas vigentes los cargos formulados por la Dirección Administrativa y Contable según nota N° 376/76 (fs. 4), debiendo tenerse en cuenta, el respecto, lo expresado en el informe de fs. 13/14.-

que, por lo demás, debe señalarse la correspondencia existente entre las declaraciones juradas del requerido y las certificaciones acompañadas, circunstancia que da origen a los cargos formulados por el organismo administrativo pertinente. Al respecto, la Acordada de este Corte de fecha 31 de diciembre de 1959 (Fallos: 263;367), prevé en el punto I, 3º c), la aplicación de sanciones por parte de la autoridad correspondiente.-

Por ello, se resuelve no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto y remitir fotocopia íntegra de las actuaciones y de esta Resolución a la Cámara Federal de Apelaciones.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
laciones de Paracá a los fines establecidos en el dicto co-  
nsiderando y a los efectos que median correspondor con apre-  
gio al art. 164 del Código de Criminales en materia Pen-  
al.\*

Registrese y vuelvan las actuaciones a la Dirección Ad-  
ministrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a  
sus efectos.\*

MARÍA A. SÁNCHEZ

RECIBIDO:

JORGE ARTURO PERO  
SECRETARIO DE COMUNICACIONES